



**MINISTERIO DE TRABAJO
DECRETO NÚMERO DE 2021**

()

“Por el cual se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales y se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1988 de 2019 y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, establece que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).

Que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 25 ibídem, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Que, conforme lo establece el artículo 26 ibídem, toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...) Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Que, el artículo 82 ibídem, establece que, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Así mismo, precisa que, las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que, el Estado tiene el deber constitucional de velar tanto, por los derechos a la dignidad humana, al trabajo y mínimo vital de los vendedores informales, así como por el interés general, que se concreta en el deber de conservar y preservar el espacio público, pues como lo ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia T-243 de 2019, *“la resolución de la anterior controversia constitucional no se resuelve a partir de jerarquización de principios, sino, por el contrario, a partir de un ejercicio de armonización y ponderación entre estos dos principios constitucionales”*.

Que, como lo precisa la Sentencia T-510 de 2016, el derecho al mínimo vital o subsistencia, se desprende de la aplicación de tratados internacionales y los derechos a la vida, la dignidad, la igualdad, el trabajo y la seguridad social. Este derecho, busca las garantías de unas condiciones materiales mínimas, sin las cuales las personas no pueden asegurar autónomamente su subsistencia.

"Por el cual se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales y se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública"

Que, como lo establece la Sentencia T-607 de 2017, para el caso de los vendedores informales, la jurisprudencia constitucional, protege el derecho al mínimo vital de esta población, lo que supone que las autoridades, deberán crear una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que integre alternativas de reubicación adecuadas. Que, según la Sentencia T-243 de 2019, para el caso de los vendedores informales, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se trata de un grupo de especial protección, que obedece a que se encuentran en especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió la Ley 1988, la cual, tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Que, el artículo 5 de la precitada Ley, establece que, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales, para lo cual, se tendrán en cuenta los aportes de: a) las entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipal; b) las organizaciones de vendedores informales; c) los entes de control; y d) la academia.

Así mismo, define el precitado artículo que, el Ministerio del Trabajo, reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública antes mencionada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1988 de 2019, el Ministerio del Trabajo, expidió la Resolución 1213 de 2020, la cual, reglamenta los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales de que trata la Ley 1988 de 2019.

Que, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 1213 de 2019, se aplicó la metodología definida en el anexo 1 de la precitada norma, agotando las fases 1 – alistamiento institucional; 2 – elaboración de la agenda pública y con la expedición del presente Decreto se concluiría la fase 3 – formulación y reglamentación.

Que, durante las fases 1, 2 y 3, se generaron diferentes modelos de análisis de información secundaria, instrumentos y estrategias de participación conducentes a recibir y analizar los aportes de: a) las entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipal; b) las organizaciones de vendedores informales; c) los entes de control; y d) la academia. Estos insumos, fueron la base para la construcción de la Política Pública de los Vendedores Informales objeto de adopción en el presente Decreto.

Que, la Política Pública de los Vendedores Informales, integra un Plan de Acción que será ejecutado en un horizonte temporal de 10 años, el cual, estará a cargo de Entidades de Nivel Nacional, Departamental y Municipal, por lo tanto, se hace necesario crear una instancia de articulación y seguimiento, denominada Comisión Intersectorial para el Seguimiento de la Política Pública de los Vendedores Informales, cuyo objetivo será articular las entidades en todos los niveles y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el logro de los objetivos, estrategias y acciones de esta política pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

"Por el cual se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales y se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública"

DECRETA:

Artículo 1°. Política Pública de los Vendedores Informales: Adóptese la Política Pública de los Vendedores Informales, la cual, tiene por objeto mejorar las condiciones para la inclusión en condiciones dignas de la población trabajadora informal en el aprovechamiento del espacio público.

Este instrumento, se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1988 de 2019 y la Resolución 1213 de 2020.

Parágrafo: La Política Pública de los Vendedores Informales de que trata el presente artículo, corresponde al anexo técnico número 1 que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2°. Comisión Intersectorial de Política Pública de los Vendedores Informales: Créase la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales, como la instancia encargada de la articulación de las acciones a cargo de las entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como, de la coordinación con las organizaciones de vendedores informales, los entes de control y la academia, con fin de facilitar el logro de los objetivos, estrategias y acciones contenidas en la precitada política pública.

Artículo 3°. Composición: la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales, estará integrada por los siguientes funcionarios con voz y voto:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá,
2. El Ministro del Trabajo o su delegado,
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado,
4. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado,
5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado,
6. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado,
7. El Ministro de Tecnologías para la Información y la Comunicación o su delegado,
8. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, y
9. El Director del Departamento Nacional de Planeación – DNP o su delegado.
10. El Director del Departamento de Prosperidad Social – DPS o su delegado,
11. El Director General del Departamento Nacional de Estadística - DANE o su delegado,

Parágrafo 1°: Los miembros con voz y voto podrán delegar su asistencia y participación a funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 2°: El presidente de la Comisión por iniciativa propia o a solicitud de uno o varios de los integrantes, podrá invitar a las sesiones de la comisión a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, cuando según su experticia o conocimiento frente a un determinado asunto se estime pertinente su concurrencia para el desarrollo del orden del día. Estos invitados asistirán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 3°. Invitados permanentes: En la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales, podrán participar los siguientes funcionarios y personas, quienes actuarán en calidad de invitados permanentes y contarán con voz, pero sin voto:

1. El Director general - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o su delegado,
2. El Director de Policía Nacional o su delegado,

"Por el cual se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales y se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública"

3. El Director General de Migración Colombia o su delegado,
4. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Departamentos o su delegado,
5. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado, y
6. Tres (3) representantes de las organizaciones de vendedores informales.

Parágrafo 1: Los invitados permanentes de los que tratan los numerales 1 al 5, podrán delegar su participación únicamente en servidores del nivel directivo y los Directores Ejecutivos de los numerales 6 y 7, solo podrán delegar en el nivel directivo de la entidad. Por su parte, los representantes de las organizaciones de vendedores informales no podrán delegar su participación.

Parágrafo 2°: Los representantes de las organizaciones de vendedores informales serán elegidos mediante convocatoria pública adelantada por el Ministerio del Interior, quien reglamentará lo pertinente para el cumplimiento de este mandato.

Parágrafo 3°: A las sesiones de la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales, podrán ser invitadas entidades públicas y privadas, la academia, actores de la sociedad y representantes de los vendedores informales que aporten al cumplimiento de objetivos planteados en la política.

Artículo 4°. Funciones de la comisión: La Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales, asumirá las siguientes funciones:

1. Orientar el proceso de implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de los Vendedores Informales.
2. Articular las actuaciones de las entidades encargadas de ejecutar las estrategias, líneas de acción y tareas necesarias para la implementación del Plan de Acción de la Política Pública de los Vendedores Informales.
3. Promover espacios y escenarios de socialización de la Política Pública de los Vendedores informales a nivel nacional e internacional.
4. Orientar y participar en la evaluación de la política pública de los vendedores informales.
5. Coordinar acciones con organismos gubernamentales, y no gubernamentales, nacionales e internacionales y/o con el sector privado, para generar acciones que permitan el cumplimiento de la Política Pública de los Vendedores Informales.
6. Adoptar su propio reglamento.
7. Las demás funciones que sean propias, de acuerdo con su naturaleza, la coordinación y orientación de su actividad.

Parágrafo: La Comisión adoptará su reglamento dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto. Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, la comisión adoptará el plan de acción para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. Funciones del presidente de la Comisión: El presidente de la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales, cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y orientar el funcionamiento de la Comisión.
1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, actuando como moderador.
2. Ejercer la representación de la Comisión, adelantando las gestiones que le sean encomendadas para tal efecto.

"Por el cual se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales y se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública"

3. Coordinar y verificar con las demás entidades e integrantes, el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
4. Priorizar los asuntos que serán sometidos a deliberación en las reuniones de la Comisión.
5. Revisar el informe anual de gestión que prepare la Secretaría Técnica, antes de su presentación para aprobación al pleno de la Comisión.
6. Proponer las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que serán invitados las reuniones de la Comisión.
7. Las demás que sean necesarias para el efectivo funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales, será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias según lo previsto en el presente Decreto.
2. Elaborar el orden del día de conformidad con la priorización de temas que se establezca por parte del Presidente de la Comisión y enviarlo a los integrantes de la misma con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.
3. Elaborar las actas de cada reunión y remitirla a los integrantes de la Comisión con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la siguiente reunión. Las actas deberán estar debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.
4. Recopilar y presentar información y conocimiento que contribuya al cumplimiento de las funciones encomendadas y las propias de la Comisión.
5. Preparar un informe anual de gestión de la Comisión y entregarlo al Presidente para su revisión, previo a su presentación al pleno de la Comisión para su aprobación.
6. Verificar el cumplimiento de los compromisos y decisiones adoptadas por la Comisión y rendir informes cuando se le requiera.
7. Presentar propuestas encaminadas a orientar el trabajo de la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales.
8. Conformar los Grupos Técnicos de trabajo de acuerdo con las necesidades de la Comisión y presentar la propuesta ante la Presidencia para su aprobación.
9. Hacer seguimiento al trabajo y compromisos de los Grupos Técnicos de la Comisión.
10. Archivar y custodiar las actas de la Comisión y demás documentos que se requieran.
11. Apoyar al Presidente de la Comisión en todo aquello que se precise para el buen funcionamiento de la Comisión.
12. Centralizar las comunicaciones de la Comisión y realizar la socialización de esta a sus integrantes por los medios más expeditos.
13. Las demás que sean necesarias para el efectivo funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7. Grupos técnicos de trabajo: la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales, contará con Grupos Técnicos de Trabajo que estarán conformados por personal técnico vinculado a las entidades que la integran. La conformación de los grupos técnicos se deberá incluir dentro del reglamento y estarán sujetos a los lineamientos de la Secretaría Técnica, quien orientará el desarrollo de sus actividades.

Los grupos técnicos de trabajo tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Brindar acompañamiento y/o soporte técnico frente a los temas objeto de estudio, análisis o discusión que sean requeridos por la Secretaría Técnica de la Comisión.

"Por el cual se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales y se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública"

2. Generar informes, diagnósticos u otros estudios que sean requeridos por la Secretaría Técnica de la Comisión y cuya finalidad sea servir de insumo en las discusiones que adelante la Comisión.
3. Estudiar las propuestas aportadas a la Comisión por parte de entidades que hacen parte de esta, entidades por fuera de comisión o la sociedad en general y que guardan relación con la implementación, seguimiento o evaluación de la política pública.
4. Las demás que sean requeridas por la Secretaría Técnica y que guarden relación con el desarrollo de estudios, análisis de temas especializados o la valoración de propuestas o consultas sobre temas propios de la Comisión y que son necesarios para facilitar el cumplimiento de los fines de esta.

Artículo 8°. Sesiones: La Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales, sesionará de forma ordinaria, como mínimo cuatro (4) veces al año con previa convocatoria de la secretaria técnica.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se adelantarán con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles y para el caso de las sesiones extraordinarias, estas se convocarán a solicitud de uno o varios de los integrantes del comité, quienes deberán presentar ante la secretaria de la comisión, solicitud formal contentiva de las razones que motivan dicha sesión.

Parágrafo: Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán adelantarse de forma presencial y/o virtual, utilizando los medios tecnológicos disponibles, siempre y cuando, permitan evidenciar la trazabilidad de las decisiones adoptadas por los integrantes de la Comisión en la respectiva sesión.

Artículo 9°. Quórum: La Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública de los Vendedores Informales, podrá deliberar con la mitad más uno de los miembros que la integran.

El quorum decisorio, corresponderá al voto favorable de los asistentes a la sesión de la Comisión. Las decisiones aprobadas por la Comisión serán comunicadas por la Secretaría Técnica, para que cada entidad en el marco de sus competencias disponga lo necesario para el cumplimiento de estas.

Artículo 10°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTINEZ

"Por el cual se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales y se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública"

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DEL TRABAJO

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

JONATHAN MALAGON

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

"Por el cual se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales y se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LILIANA CABALLERO DURÁN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL

SUSANA CORREA BORRERO

EI DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

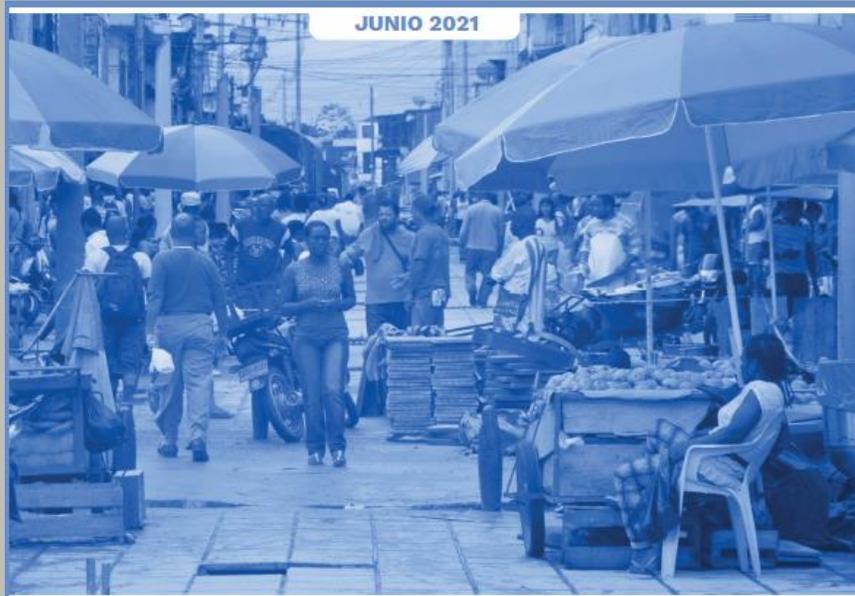
"Por el cual se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales y se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública"

ANEXO 1

POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VENDEDORES INFORMALES



**POLÍTICA PÚBLICA
DE VENDEDORES
INFORMALES**



www.mininterior.gov.co

www.mintrabajo.gov.co